

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4890/2022

Nombre del sujeto obligado

**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

14 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de noviembre de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...La información mostrada en el link <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/128/123> que indica el Expediente 083-2022, no se encuentra actualizada...”sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa parcialmente****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe****Archívese****SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 4980/2022

Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140239422000067.

2.- Notificación de respuesta. Tras las gestiones internas con fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido afirmativo parcialmente.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el ciudadano presentó el recurso de revisión que nos ocupa el día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós; quedando registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0445822.

4.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente **4890/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano **Pedro Antonio Rosas Hernández**, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5.- Se admite y se requiere. El día 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5.-Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera el informe de contestación que le fue requerido mediante acuerdo de admisión; así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa.

Dicho acuerdo se notificó mediante lista, el día 07 siete de ese mismo mes y año, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto

del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	13 de septiembre de 2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	14 de septiembre de 2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	07 de octubre de 2022.
Fecha de presentación del recurso	14 de septiembre de 2022
Días inhábiles	16, 19, 20 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducida a continuación), sin que a este respecto sobrevengán causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)

VII.-Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Cantidad de personal administrativo y docente del colegio de los últimos 5 años que ha fallecido, renunciado, despedido, jubilado y que se ha hecho con las plazas vacantes de cada uno de ellos.”

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado la parte recurrente, presentó las siguientes inconformidades:

“...La información mostrada en el link <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/128/123> que indica el Expediente 083-2022, no se encuentra actualizada...”sic

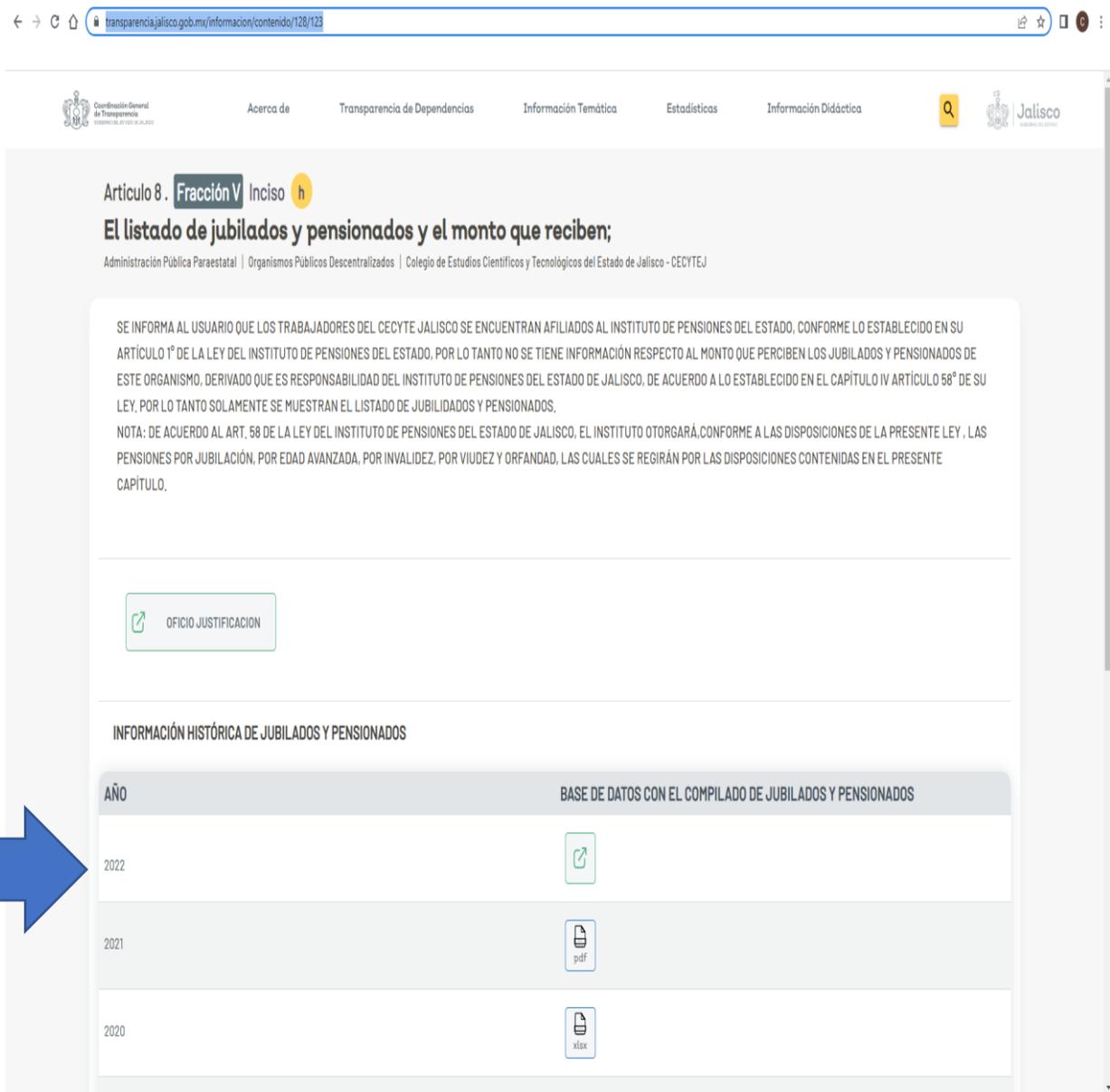
Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en remitir informe de ley en atención a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Consecuencia de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordena el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa

misma Ley Estatal.

Es importante señalar, que la parte recurrente se agravia exclusivamente por la falta de actualización de la información contenida en la dirección electrónica proporcionada en el oficio de respuesta, es decir, la información correspondiente al personal jubilado; en consecuencia, se le tiene consintiendo el resto de la información proporcionada y no será materia de estudio del presente recurso de revisión.

No obstante la falta de informe del sujeto obligado, la Ponencia Instructora procedió a verificar la respuesta emitida por la autoridad recurrida, encontrando que la información que se encuentra contenida en la dirección electrónica <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/128/123>, se encuentra debidamente actualizada, situación que se acredita con las siguientes impresiones de pantalla:



← → ↻ 🏠 transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/128/123 🔍 ⌵ ⌵ ⌵

Coordinación General de Transparencia
ESTABLECIDA EL 02 DE JUNIO DE 2012

Acerca de Transparencia de Dependencias Información Temática Estadísticas Información Didáctica

🔍 Jalisco

Artículo 8. **Fracción V** Inciso **h**

El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

Administración Pública Paraestatal | Organismos Públicos Descentralizados | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco - CECYTEJ

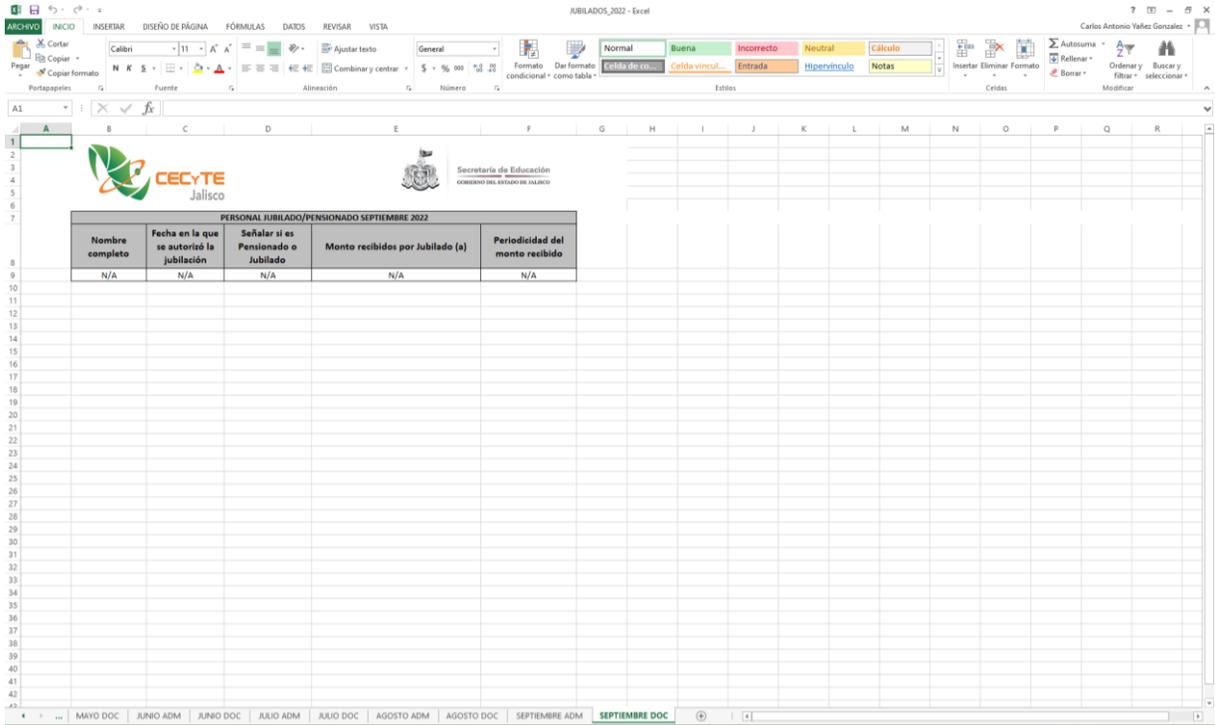
SE INFORMA AL USUARIO QUE LOS TRABAJADORES DEL CECYTE JALISCO SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, POR LO TANTO NO SE TIENE INFORMACIÓN RESPECTO AL MONTO QUE PERCIEN LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ESTE ORGANISMO, DERIVADO QUE ES RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV ARTÍCULO 58º DE SU LEY, POR LO TANTO SOLAMENTE SE MUESTRAN EL LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

NOTA: DE ACUERDO AL ART. 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EL INSTITUTO OTORGARÁ, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN, POR EDAD AVANZADA, POR INVALIDEZ, POR VIUDEZ Y ORFANDAD, LAS CUALES SE REGISTRAN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

📄 OFICIO JUSTIFICACION

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

AÑO	BASE DE DATOS CON EL COMPILADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
2022	
2021	
2020	



Sin detrimento de lo anterior, es de señalarse que no se entró al estudio del contenido de publicado, razón por la cual se dejan a salvo los derechos de parte recurrente a efecto de que presente nuevo recurso de revisión o en su caso recurso de transparencia, respecto de lo publicado por el sujeto obligado.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública que sean de su competencia, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley Estatal.

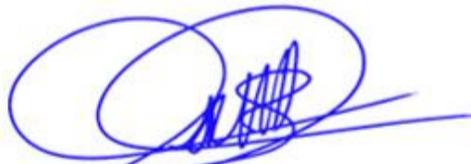
QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4890/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.-
conste.-----

KMMR